



## **PRONUNCIAMIENTO Plataforma Perú Libre de Transgénicos**

### **Exigimos ampliar plazo de consulta pública sobre el Reglamento de la Ley N°31111<sup>1</sup>**

Promulgar la ampliación de la Ley de moratoria de transgénicos al 2035 (LEY N° 31111) ha sido una decisión política trascendental del Estado Peruano para conservar y promover el uso sostenido de nuestra biodiversidad. Para lograr dicho objetivo, se generó un amplio debate nacional entre todos los actores involucrados, dándole así un respaldo social a la presente ley. Por ello, su reglamentación debe responder concretamente a los intereses nacionales y su proceso de elaboración y aprobación debe ser participativo e inclusivo a nivel regional y nacional, y darse en el marco del mandato de la Ley que solo propone su adecuación.

El plazo otorgado por la autoridad competente encargada de implementar la ley es insuficiente para recoger las sugerencias o cambios al proyecto de reglamento publicado. No se corresponde con los plazos y procedimientos participativos empleados para otros reglamentos de carácter nacional en el sector ambiental. Asignar solo 10 días útiles para realizar con seriedad un análisis a profundidad de sus alcances y contenidos, no es posible, en especial en un proyecto de reglamento de una ley que solo solicitaba adecuar la ley actual al nuevo plazo de la moratoria. Por el contrario, el proyecto de reglamento propone modificaciones sustanciales y controversiales opuestos a los contenidos de la ley aprobada, bajo una exposición de motivos que tiene aspectos cuestionables que deben ser analizados, discutidos y aclarados, tales como:

- Cambios en la representación de la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA), adscrita al Ministerio del Ambiente, que tiene por finalidad el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética, incorporando a esta Comisión de forma poco transparente y unilateral a representantes de las corporaciones de semillas favorables a la importación de OVM y provocando un conflicto de intereses que pone en peligro el objetivo de la CMA<sup>2</sup>.
- Cambio en el concepto de espacio confinado con fines de investigación en OVM, introduciendo el término de campos experimentales, lo que representa un serio riesgo de liberación accidental al ambiente de los potenciales OVM que puedan ser investigados<sup>3</sup>.

---

<sup>1</sup> REGLAMENTO DE LA LEY N°29811, LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL, MODIFICADA POR LA LEY N° 31111.

<sup>2</sup> Artículo 18, inciso n: Un (1) representante de los productores y comercializadores de semillas designado por la Asociación Peruana de Semillas (APESemillas).

<sup>3</sup> Espacio confinado: Área (campos experimentales con medidas de bioseguridad establecidas por la autoridad competente), local o instalación, que entrañe la manipulación de OVM controlados por medidas específicas que limiten de forma efectiva su contacto con el medio exterior o sus efectos sobre dicho medio.

- Asignar solo a MINAM como Autoridad Nacional Competente en el ámbito de la Ley N° 29811 con la facultad de establecer la condición de OVM a los productos u organismos desarrollados a partir de nuevas tecnologías de modificación genética, lo que representa un riesgo de introducción de otras formas de OVM que pueden afectar nuestra biodiversidad<sup>4</sup> y causar rechazo a las exportaciones peruanas a otros países ante el riesgo de contaminación genética.

Así como los puntos críticos indicados, puede haber otros que requieran de más tiempo para un análisis más acucioso y un mayor esclarecimiento político y técnico, lo que requiere realizar consultas públicas a nivel regional y nacional con los actores claves directamente involucrados con la conservación y el uso sostenible de nuestra biodiversidad. Por todo ello, demandamos:

- Ampliar la consulta pública al reglamento de la Ley N° 31111 por 30 días útiles, para garantizar un amplio debate nacional y regional donde participen los actores claves vinculados con los objetivos de la ley de ampliación de la moratoria.
- Rechazar la incorporación ante la Comisión Multisectorial de Asesoramiento (CMA) a representantes de las corporaciones de importadores de semillas haciéndoles juez y parte y vulnerando el objetivo de la CMA y el espíritu de una ley que amplía la moratoria a la liberación de OVM hasta el 2035.
- Efectuar un informe balance de lo actuado hasta el 2021 en el marco de la implementación de la Ley N° 29811 donde se precise las acciones pendientes que deben ser parte sustancial del presente reglamento de la Ley de ampliación de la moratoria.

#### **Suscriben:**

Red de Agricultura Ecológica del Perú – RAE PERÚ  
 Red de Acción en Agricultura Alternativa – RAAA  
 Consorcio Agroecológico Peruano – CAP  
 CONVEAGRO  
 Asociación Peruana para la Conservación de la Naturaleza – APECO  
 Centro Bartolomé de las Casas – CBC  
 Centro de Investigación y Promoción del Campesinado – CIPCA – Piura  
 Red Ambiental Peruana  
 Alsakuy Agroecológica  
 Instituto de Desarrollo y Medio Ambiente – IDMA  
 Centro IDEAS  
 ECOSAD  
 Nutrieducate Perú  
 Oxfam  
 Slow Food Perú  
 Asociación ANDES de Cusco  
 Asociación de Comunidades del Parque de la Papa  
 TierraActiva Perú  
 Caritas Madre de Dios  
 Huampaní Chacra Orgánica  
 Asociación de Mujeres Empresarias de Madre de Dios – AMEMAD  
 Huñuq Mayu  
 Tambopata Tropical Flowers  
 Asociación ETC (editores y productores de LEISA)  
 Fomento de la Vida – FOVIDA

---

<sup>4</sup> Artículo 10, inciso j

Sumak Kaway  
Asociación SICRA  
SESVI  
Fundo Chumbe Autosostenible Huarochirí  
Red de Biomercados del Perú  
IFOAM Organics International  
IFOAM América Latina  
Red Peruana de Comercio Justo y Consumo Ético